

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado
de Magíster en Derecho Constitucional

**TEMA:
EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS
PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN LA
CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008.**

Autora:
Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez

Guayaquil, 14 de junio de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

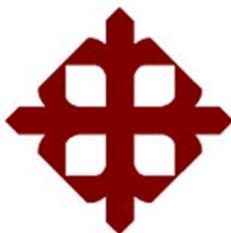
Yo, Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: **El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana del 2008**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 14 de junio del 2018

LA AUTORA:

Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez

DECLARO QUE:

El examen Complexivo: **El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 14 de junio del 2018

LA AUTORA

Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez

DEDICATORIA

“Aquel día que tanto mi corazón clamaba por tu obra; Gracias mi niña: Narcisa de Jesús Martillo Morán”.

Mariela

AGRADECIMIENTO

El amor immaculado de tu alma tan pura que guía mi sendero y la sabiduría de tu ilustre intelecto que alumbra mi razón”. Para mis amados padres: Gloria Ordoñez y Edgar Marín.

Mariela

ÍNDICE

Contenido	
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE.....	VI
CAPÍTULO I	2
INTRODUCCIÓN	2
EL PROBLEMA.....	2
OBJETIVOS	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos	3
Breve descripción conceptual	3
CAPÍTULO II.....	5
DESARROLLO	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
Antecedentes	5
Descripción del objeto de investigación	8
Pregunta principal de investigación	9
Indicadores.....	9
Derechos colectivos	9
Derecho a la no discriminación	9
Derecho a la territorialidad	9
Derecho a la auto identificación	9
Derecho a la salud.....	10

Derecho a la educación intercultural	10
Derecho a la comunicación.....	10
Preguntas complementarias de investigación	10
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	10
Antecedentes de estudio.....	10
Bases teóricas.....	12
Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas	12
Derechos colectivos	13
Derecho a la no discriminación	14
Derecho a la territorialidad	15
Derecho a la auto determinación	16
Derecho a la Salud intercultural.....	17
Derecho a la Educación Intercultural.....	18
Derecho a la Comunicación	19
Derechos de las Mujeres indígenas.....	20
Definición de términos.....	20
METODOLOGÍA	22
Modalidad	22
Población y muestra.....	22
Procedimiento	23
Métodos de investigación	23
Procedimiento	23
CAPÍTULO III.....	25
CONCLUSIONES	25
Resultados de la Encuesta.....	25

Bases de datos cuantitativos de las encuestas aplicadas a Jueces de Garantías Constitucionales.....	25
Estudio de los artículos normativos relacionados con los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.	34
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

La Constitución del Ecuador aprobada en Montecristi en el año 2008, en su preámbulo invita a la construcción de una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y colectividades. Tiene como uno de sus principales logros el profundizar el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, reconocimiento cuya finalidad es la reivindicación de este grupo social que a lo largo de la historia ha sido objeto de todo tipo de discriminación y marginación. Con una visión integradora la Constitución reconoce al Estado ecuatoriano como un Estado plurinacional, pluricultural y multiétnico, celebra a la Pachamama y les garantiza un amplio catálogo de derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas. Trata además aspectos importantes relativos al desarrollo y fortalecimiento de sus tradiciones, identidad, formas de organización social, justicia indígena, igualdad de derecho, conservación de recursos naturales que se hallen en sus territorios, permanencia del sistema intercultural bilingüe entre otros temas.

El Ecuador reivindica los derechos indígenas para efectivizar la igualdad de condiciones en relación con otros grupos étnicos y sociales del país. Se le otorga a los pueblos y nacionalidades indígenas un trato diferente mediante el que se les brinda mecanismos para la protección integral de estos grupos a fin de lograr una igualdad real entre todos los ciudadanos. A pesar de todos los avances alcanzados en materia constitucional no se puede hablar de una materialización real de todos los derechos reconocidos en favor de los pueblos y comunidades indígenas. A todo esto debe sumarse la aprobación de normas complementarias y el diseño de políticas gubernamentales que viabilicen el ejercicio de estos derechos en favor de los pueblos y nacionalidades indígenas.

OBJETIVOS

Objetivo General

Examinar críticamente el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008

Objetivos Específicos

1. Describir la evolución del ejercicio de los derechos humanos por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.
2. Determinar el alcance de las normas constitucionales que garantizan los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y los mecanismos que permiten su operativización.
3. Analizar las políticas públicas, programas, acciones afirmativas y transversalización de enfoque de género, generacional, intercultural y territorial que han permitido efectivizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Breve descripción conceptual

En el desarrollo investigativo se analiza el reconocimiento de los derechos de las nacionalidades y pueblo indígena considerado uno de los mayores logros sociales y jurídicos plasmado en la Constitución del Ecuador aprobada en el año 2008, de acuerdo al artículo 56 las nacionalidades y pueblos indígenas forman parte del Estado ecuatoriano único e indivisible. Para garantizar sus derechos el Estado asume la obligación de construir políticas orientadas a fortalecer la igualdad de todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación, con especial atención a los grupos sociales que se encuentren en desigualdad de condiciones.

Se aborda el proceso evolutivo que derivó en el reconocimiento de los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas como producto de los cambios sociales y jurídicos que se han desarrollado a lo largo de toda América Latina en los últimos años. Cambios que permitieron el reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de los Estados, y que abarcaron los derechos individuales de los indígenas y colectivos de los pueblos y comunidades. La vigencia de estos derechos expresada fundamentalmente en su aplicación exige la erradicación de todo tipo de pensamiento, práctica e ideología racista y discriminatoria que pueda atentar contra la dignidad humana, especialmente las que provienen de las políticas y acciones públicas, de las autoridades que obstaculizan la salida de la pobreza, el aislamiento, la desigualdad, marginación y desigualdad social.

Para Barabás, (2004) la evolución de los derechos de los pueblos indígenas es “producto de un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos, que fueron asumidos tanto por derecho nacional como el internacional en la búsqueda de atender a las prioridades de estos pueblos indígenas” (p. 7). El reconocimiento de estos derechos en la Constitución, en los instrumentos internacionales, el derecho propio de los pueblos y nacionalidades adquirió un carácter normativo, lo que exigió su aplicación directa e inmediata, sin que medie ningún otro requisito no contemplado en la Constitución. Esto significa que aplicación de los derechos debe sujetarse estrictamente a la norma constitucional no depende de ninguna ley secundaria o complementaria dando cumplimiento a la característica jurídica y política del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural, plurinacional.

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

En América Latina el ejercicio de los derechos por parte de pueblos y nacionalidades indígenas históricamente fue ignorado y negado. En el Ecuador la historia de los pueblos y nacionalidades indígenas es desgarradora y oprimente; en la mayoría de los casos estos grupos vivieron en situación total de exclusión, abandono y marginación estatal. Sin acceso a derechos los pueblos y nacionalidades indígenas solo fueron considerados como mano de obra barata o desde el plano de la tributación; históricamente las poblaciones indígenas siempre se encontraron en desventajas en relación con los blancos y mestizos.

Desde el proceso Constituyente de Riobamba en 1830 se observa que existió una visión errada del Estado uninacional y homogéneo, consecuencia del desconocimiento de la diversidad de los pueblos y culturas existentes en el territorio nacional. En esa Constitución se identifican omisiones deliberadas y disposiciones discriminatorias que excluyeron a los colectivos indígenas de los derechos reconocidos a los demás ciudadanos. A pesar de que se imponía la noción formal de que todas las personas son iguales ante la ley, los indígenas eran tratados como menores de edad y legamente incompetentes.

En 1857 con la abolición del tributo indígena se los integra dentro de la legislación general reconociéndoseles categoría de ciudadanos, categoría que no fue operativa para fines electorales, debido que esta era una población rural y analfabeta, en consecuencia, estaba excluida al voto. (Benalcázar, 2010, p. 39)

En la historia del Ecuador se encuentran condiciones estructurales y sociales de discriminación, exclusión, explotación y xenofobia contra los indígenas. Los sesgos de este arraigado sistema implantado desde el colonialismo, constituyen hasta la

actualidad el principal obstáculo que permanentemente se ha buscado superarse en favor del desarrollo socio económico y el disfrute de los derechos. En la vida cotidiana de la naciente República se impuso la jerarquía étnica de origen colonial con sus estrategias de dominación, en la que los indígenas ocupaban el estrato más bajo de la sociedad, percibidos bajo la categoría de incivilizados, animalizados, apenas humanos, sujetos a todo tipo de maltratados y explotación laboral.

En el Siglo XIX a pesar de la adopción de diferentes legislaciones no hubo una mayor transformación de las estructuras sociales dominantes, se observa en la legislación de esta época que persiste la estructura social dominante, en donde se impuso la imagen de indio en términos de poblaciones, tribus, ancestrales, aborígenes, etnias, minorías. (Cruz, 2009, p. 27)

En la década de los 60 se hace explícita la pretensión del reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas al interior de los estados nacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Berraondo (2006) explica que “en la década de los años 80 el movimiento indígena es mayormente visible en el contexto en relación a otros colectivos que rechazaban los cambios económicos políticos de signo neoliberal” (p. 40), Durante los años 80 emergió con fuerza la noción de interculturalidad como apertura del espacio a la educación a los pueblos indígenas, apoyada por las organizaciones de la sierra ecuatoriana y adscritas a la Ecuarrunari.

Pero es en los años 90 en donde se materializan estos logros y se comprende la dimensión del poder que se puede llegar a adquirir a través de la organización en favor de la causa indígena. Las continuas presiones y movilizaciones sociales del movimiento indígena dan como resultado importantes reformas en favor de los derechos de sus pueblos y nacionalidades. Se torna decisivo en las políticas estatales el poder de estas organizaciones, su presencia y capacidad de presión dan paso al histórico reconocimiento de sus derechos. Al respecto Dávalos, (2001) explicó que:

La reivindicación real de los derechos de los indígenas en el Ecuador se produce en el año 1998 cuando en virtud de las demandas y movilizaciones del movimiento indígena se aprueba la Asamblea Constituyente que

reconoce plenos derechos a los indígenas, se incluyeron cambios profundos sobre: normas relativas a la lengua y la cultura, derechos colectivos, reconocimiento de territorios indígenas, participación de los indígenas en la vida pública a nivel local y nacional, derecho a la identidad de los pueblos, se establecieron las bases para la conformación de las circunscripciones territoriales indígenas disponiendo una ley para su regulación. (p. 65)

Todos estos logros son los que permitieron que se tome plena conciencia de que la nación está formada por una población ecuatoriana diversa que se construye en varios pueblos y nacionalidades. En la actualidad el modelo latinoamericano de Estado reconoce la identidad indígena, reivindica sus derechos y les asigna un lugar en el proceso de construcción de las naciones. Los pueblos indígenas pasan a convertirse en actores políticos y en sujeto de derechos colectivos participando activamente en los procesos políticos y en los asuntos del Estado.

Este proceso es particularmente visible en el Ecuador desde la promulgación de la Constitución de 1998 que fue considerada una de las más progresista del área andina. En el texto constitucional se declaró al Ecuador como un país plurinacional e intercultural y se establece como principio transversal que rige el ejercicio de todos los derechos que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos. (Agunda, 2011, p. 34)

Los cambios incorporados en la Constitución de 1998, por primera vez desde la época colonial, modificaron las relaciones de fuerza política y étnica, y se hicieron posible gracias a la movilización y el alto grado de organización de los movimientos indígenas. La capacidad de movilización de los indígenas fue una de sus mayores fortalezas, esto les valió el reconocimiento como fuerza política lo que les dio la oportunidad para que acceder a espacios del poder, pero afectó la capacidad de movilización dentro de la organización. Este proceso que es explicado por Igwia, (2009) quien manifestó:

Cuando el movimiento indígena presionó por fuera del sistema político durante la coyuntura de 1990 – 1999 tuvo un nivel de incidencia porque alteró de forma importante las relaciones de poder al interior de la sociedad ecuatoriana. Su incursión en el sistema político implicó un

paulatino deterioro de esa capacidad de movilización y de ese enorme poder de veto que se construyó durante la década de los años noventa. (p. 15)

Un hito histórico que debe ser mencionado en la lucha por los derechos de los indígenas es la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2007. Este documento fue producto del arduo trabajo realizado por representantes del gobierno, dirigentes indígenas, y organizaciones gubernamentales, en el que los estados partes asumieron compromisos políticos relativos a la autodeterminación, el reconocimiento y el derecho de las comunidades aborígenes a la salud, educación, empleo, tradiciones e identidad. Sus considerandos y artículos son el resultado largo proceso de análisis, discusión y búsqueda de consensos con los pueblos indígenas.

En la Constitución aprobada en el 2008 se desarrolla una nueva clasificación de los derechos, que refleja la visión con la que se busca superar las divisiones clásicas que había regido a las anteriores constituciones. Agrupados en derechos del buen vivir, de la naturaleza, de protección, de libertad, derechos de las personas de y grupos de atención prioritaria, derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y derechos de participación. Bajo este nuevo esquema para garantizar el acceso a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas se les reconocen los derechos colectivos. Además de derechos relativos a los indígenas sobre la no discriminación, territorialidad, auto identificación, salud intercultural, educación intercultural, a la comunicación social en su idioma, el reconocimiento de derechos específicos a las mujeres indígenas, justicia indígena.

Descripción del objeto de investigación

La Constitución del 2008 reconoció derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas. La inclusión del conjunto de derechos en el contenido constitucional no ha garantizado su materialización, al ser estos de gran amplitud para hacerlos efectivos es necesaria la elaboración de leyes secundarias, reformas legales e institucionales, además de la socialización y fomento de los derechos colectivos. La falta de leyes que hagan posible la operacionalización práctica de los derechos constitucionales

representa el principal obstáculo en el ejercicio de los derechos constitucionales por parte de los indígenas. Casos como el de la justicia indígena que no han sido compatibilizado mediante una normativa legal específica con leyes de la justicia ordinaria o la falta de regulación del derecho a la consulta previa, libre e informada dan cuenta de la necesidad de adecuar el sistema legal para que se efectivicen los derechos constitucionales.

El principal problema existente en torno al ejercicio de los derechos de los indígenas es distanciamiento existente entre la Constitución, las leyes secundarias, las políticas públicas, y la voluntad política para dar cumplimiento a la normativa jurídica. Mediante la investigación se analiza la situación de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, derechos colectivos y de los derechos de las mujeres indígenas. Principalmente en los temas relacionados a la explotación de los recursos naturales ubicados en territorios ancestrales, el rol del Estado la implementación de políticas, programas, acciones afirmativas y transversalización de enfoque de género, generacional, intercultural y territorial como mecanismos para garantizar el acceso a los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas.

Pregunta principal de investigación

¿Se garantiza el cumplimiento de los derechos reconocidos a los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008?

Variable Única

Garantía del cumplimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Indicadores

Derechos colectivos

Derecho a la no discriminación

Derecho a la territorialidad

Derecho al auto identificación

Derecho a la salud

Derecho a la educación intercultural

Derecho a la comunicación

Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Cómo ha sido la evolución del ejercicio de los derechos humanos por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?
2. ¿Cuál es el alcance de las normas constitucionales que garantizan los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y los mecanismos que permiten su operativización?
3. ¿Qué tipo de políticas públicas, programas, acciones afirmativas y transversalización de enfoque de género, generacional, intercultural y territorial han permitido efectivizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de estudio

América Latina tiene una herencia común, desde la época colonial los seres humanos fueron tipificados en castas, clasificación que determinó la diferencia entre los modos de producción y reproducción social, económica y cultural. Tibán, (2001) manifestó que “en los estados independientes esta herencia fue retomada de forma más sutil persistiendo hasta los actuales momentos que se expresa en las formas de desigualdad, inequidad social, racismo y discriminación que afectan a los pueblos y nacionalidades indígenas”. (p. 45). Las culturas indígenas con sus propias identidades, costumbres, tradiciones, costumbres, organización social y cosmovisión en América Latina fueron relegadas y excluidas, sin derechos nunca tuvieron lugar en el proceso de construcción de las naciones.

La evolución de los derechos indígenas fue analizada por Huguet, (2010) quien señaló que “la primera Constitución con rasgos indigenistas promulgada en América Latina fue dictada en Perú 1920, documento que reconoció a las comunidades indígenas y abolió las relaciones laborales esclavistas” (p. 28). Los principales cambios se observan en la Constitución aprobada en 1979 en Perú que permitió el proceso de legalización de tierras y el bilingüismo en la educación indígena consolidando el proceso indigenista. La organización social del colectivo indígena como medio de protesta fue estudiada por Trujillo, (2002):

En Bolivia en los años noventa se desarrollaron marchas indígenas que atravesaron el territorio nacional por el “territorio, vida y dignidad”, acto que fue de gran difusión que permitió mostrar al mundo y las autoridades locales la importancia de los pueblos indígenas en la sociedad boliviana. (p. 87).

Este hecho sirvió para reafirmar el rol del pueblo indígena como protagonista social y político, un paso importante en la concepción del estado boliviano de derecho plurinacional. Igwia, (2009) analizó la normativa de derecho internacional dictada en favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, explicó que “en 1995, las Naciones Unidas declaró el Decenio de los Pueblos Indígenas (1995-2004), para sensibilizar a los Estados a que asuman el compromiso de adoptar instrumentos jurídicos que protejan a los pueblos y nacionalidades indígenas” (p. 8). Es en esta década en la que el movimiento indígena ecuatoriano se convirtió en un importante actor social y político.

Ramírez, (2002) analizó la progresión de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, explica que “en las últimas tres décadas en el Ecuador se han dado importantes logros para la protección de los derechos indígenas” (p. 62). Cambios que son el producto de procesos históricos complejos en donde los pueblos y nacionalidades indígenas fueron ganando con mucho esfuerzo importantes espacios que les permitieron reivindicar sus derechos. Uno de esos mayores logros fue el derecho al voto de los analfabetos en 1978 los que en su mayoría pertenecían a pueblos y nacionalidades.

Bases teóricas

Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

“El derecho indígena forma parte de una lucha más amplia por los derechos de las minorías que a través de los derechos humanos encontraron los mecanismos legales para exigir sus derechos ante los gobiernos nacionales” (Iturralde, 2015, p. 7). Los derechos de los pueblos y nacionales indígenas son los derechos colectivos que se les reconocen a los grupos por sus condiciones específicas de pertenecer a pueblos originarios o autóctonos. Incluyen los derechos humanos más básico y los derechos relativos al territorio, idioma, cultura, religión y todos los elementos que forma parte de su identidad. En su informe la OIT, (2009) sobre el Convenio 169 precisó:

Las organizaciones sociales son los principales abanderados en la lucha por los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, gracias a la organización social y a la presión ejercida por los movimientos indígenas en teoría estos derechos se encuentran protegidos tanto por normas de derecho internacional como nacional, en la práctica su ejercicio es menoscabado y limitado por el poder de los estados (p. 3).

El fundamento del reconocimiento de los derechos es la dignidad intrínseca de las personas y colectividades, recogida en los diferentes instrumentos de derecho internacional. Para Castro (2016) “el respeto de los derechos de los pueblos y nacionalidades en el Ecuador tiene su fundamento en la Constitución, norma jurídica que determina el sistema de derechos y garantías” (p. 8). Desde su preámbulo se constituye la construcción de una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; es decir, alcanzar el denominado Sumak Kawsay, o Buen Vivir. Esta es la razón por la cual uno de los más alto deberes del Estado es el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Derechos colectivos

Los derechos colectivos están garantizados en el artículo 57 de la Constitución del Ecuador (2008), estos protegen y garantizan derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Su conceptualización fue explicada por García, (2000) “en una sociedad existen otras formas de ciudadanía distintas a las visiones tradicionales que sitúan a la ciudadanía en la condición de individualidad” (p. 48). Son derechos especiales en la medida que se justifican en razón de la pertinencia individual a grupos minoritarios en el contexto de un estado, su naturaleza radica en que pertenecen a un colectivo en la medida que les permite desarrollar su forma de vida.

Estos derechos ya formaban parte del texto constitucional del Ecuador, habían sido aprobados en la Constitución de 1998 y ratificados mediante el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. “En esa constitución se incorporó a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades como derechos humanos fundamentales con rango constitucional contenidos en los Art. 84 y 85, desde esta época el Ecuador se comprometió como la OIT a entregar un conjunto de informes, para la aplicación de los derechos colectivos en el país” (González, 2010, p. 18). Posteriormente estos derechos fueron considerados en el texto constitucional del 2008, y desde ciertos sectores de la sociedad se consideró que no existieron mayores avances en este tema

En el año 2008 con la aprobación de la Constitución de Montecristi se recogen propuestas y planteamientos del movimiento indígena, tales como la plurinacionalidad del Estado, el Estado intercultural, el derecho humano al agua, el Buen Vivir (Sumak Kawsay), siendo el texto Constitucional regresivo en cuanto a materia de derechos colectivos y en vez de ser un avance se constituye más bien en un retroceso. (Igwia, 2009, p. 8)

Los derechos colectivos fueron integrados por primera vez en la Constitución del Ecuador de 1998 en el art. 84. De acuerdo a sus características se los puede agrupar en dos categorías los que conciernen a la organización interna de los pueblos y los referidos a las relaciones entre los pueblos y comunidades con otros actores. (Bascopé,

2010, p. 98) Su inclusión no dejó el efecto deseado, se cuestionó su eficacia porque no se contribuyó a generar un sistema de garantías en favor de los grupos indígenas. Además, porque estos fueron desarrollados en el contexto de una constitución definida como de corte neoliberal.

Aunque la Constitución de 1998 recogió los derechos colectivos de los pueblos indígenas no se generó ningún mecanismo institucional ni de políticas públicas que permitieran la real vigencia, aplicación y garantía de los derechos colectivo, al contrario, se articulaban las condiciones jurídicas para la privatización del estado, los territorios y de los recursos naturales. (Igwia, 2009, p. 8)

El reconocimiento de estos derechos en el Ecuador, significó que el constituyente entendió que existen grupos humanos con distintas formas de vida, que necesitan vivir y actuar de forma asociada para realizar su destino personal y colectivo. A pesar de la experiencia de más de dos décadas de vigencia de los derechos colectivos, de los cambios incorporados en la Constitución del 2008, de las políticas estatales diseñadas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos colectivos, no se han obtenidos los resultados deseados en esta materia. Esto se debe según Benalcazar, (2010) “por la distancia que existe entre el reconocimiento jurídico de los derechos colectivos y la inexistencia de marcos institucionales para su real aplicación”. (p. 80). La brecha de implementación de los derechos de los pueblos indígenas es en la actualidad muy amplio, a nivel práctico estos derechos no son efectivamente respetados ni garantizados.

Derecho a la no discriminación

La Constitución de 2008 determina que Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional, “este principio conlleva a la necesidad de garantizar a todos los ecuatorianos el derecho humano a la libertad cultural y al respeto por la identidad cultural” (Caicedo & Porras, 2010, p. 22). El artículo 11 de la Constitución del Ecuador que en los numerales 2 y 3 reconoce los mismos derechos, deberes y oportunidades sin ningún tipo de discriminación a todas las personas. Señala la obligación del estado de adoptar medidas de acción afirmativa en favor de la igualdad real, así como la

aplicación de garantías constitucionales. Este compromiso fue asumido por el estado ecuatoriano que en el año 2009 mediante decreto presidencia puso en ejecución el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, (2009) cuya finalidad fue la construcción de la ciudadanía plural e intercultural para alcanzar el Buen Vivir.

El plan plurinacional para la eliminación de la discriminación está diseñado en base al diagnóstico de la situación de racismo y discriminación en el Ecuador desarrollado bajo cinco ejes de trabajo que son : Justicia y Legislación; Integralidad de Derechos; Educación, Comunicación e Información; Participación ciudadana y fortalecimientos institucional; y, Relaciones Internacionales (Insusasti, 2014, p. 81)

En cada eje se plantean programas específicos que constituyen medidas de acción afirmativa diseñadas con la finalidad de alcanzar la igualdad de derechos de los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas. “Adicionalmente el Plan Plurinacional para la eliminación de la discriminación racial propuso el desarrollo de planes de socialización y capacitación para los servidores públicos y a la ciudadanía a fin de fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad” (Acosta, 2012, p. 11). Aunque en la actualidad existen importantes referentes sobre el reconocimiento del derecho a la no discriminación, todavía es necesario concretar la formación de leyes y decretos metódicos que ayuden a superar condiciones sociales de segregación.

Derecho a la territorialidad

El derecho a la territorialidad forma parte de uno de los ejes conceptuales de la plataforma de reivindicaciones indígenas, no solo por su condición de derecho colectivo sino porque de ella depende directamente la existencia de cada pueblo. “La caracterización del concepto de territorialidad es consistente con su propósito que no es otro que permitir la continuidad histórica y cultural de los pueblos imaginarios y devolverles las opciones de desarrollo negadas durante siglos”. (García, 2001, p 7). Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. El art. 57 de la Constitución del Ecuador del año 2008, en los

numerales 5 y 6 reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus propiedades territoriales y mantener la posesión ancestral de las mismas.

La territorialidad es un importante organizador de la vida social, permite articular la frontera entre el individuo y la colectividad, contribuye a afianzar la identidad colectiva, la cual se construye en relación con el medio. En sociedades indígenas el vínculo que existe entre la identidad étnica y la territorialidad es estrecho y vivencial, y la identificación con el territorio propio puede ser la base de la formación de modalidades identitarias ecológicas étnicas e interétnicas. (Barabás, 2004, pág. 6)

En el artículo 57 numeral 4 de la Constitución se dispone como derecho colectivo el conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Se dispone además que estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. “El Estado ecuatoriano reconoce a través del derecho a la territorialidad la capacidad de los pueblos ancestrales para que construyan circunscripciones territoriales que garanticen la preservación de sus culturas y de sus formas de vida” (Beltran, 2012, p. 19). En consideración con ello en el año 2011 a través del ECORAE la DNIIPP (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas) elaboró planes de vida y gestión territorial destinados a las organizaciones y nacionalidades indígenas de la amazonia titulada como territorios ancestrales.

Derecho a la auto determinación

El derecho a la autodeterminación constituye la base del reconocimiento de las poblaciones indígenas como pueblos capaces de elegir su devenir, la no discriminación de los pueblos indígenas es la condición mínima para el ejercicio correcto de la libre determinación. La Constitución del Ecuador en el artículo 57, numeral 1 reconoce como un derecho colectivo “Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización Social. En consideración con ello se debe respetar y promover el ejercicio del auto identificación de acuerdo a la cultura y costumbres de los pueblos y nacionalidades. El derecho a la autodeterminación se tomó en consideración para responder a la pregunta étnica del censo de Población y Vivienda que se realizó en el año 2010, interrogante que fue de

gran ayuda para determinar y visibilizar las condiciones de vida de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afro ecuatoriano, y pueblo montubio, sobre la población indígena en el Ecuador el Ministerio del Interior del Ecuador, (2016) explicó:

En la actualidad se conocen que en todo el territorio del Ecuador existen 14 nacionalidades indígenas, además de los pueblos afro ecuatorianos y montubios, de acuerdo al INEC la población indígena corresponde al 7%, y la afro ecuatoriana es de 7.2%, cada uno de estos pueblos cuentan con su propia lengua y con modos de vida de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, además de poseer modelos de organización social y dinámicas económicas específicas. (p. 7)

Oliva & Blasquez, (2007) manifestaron que el derecho de autodeterminación “es el sustento jurídico de todos los derechos colectivos de los pueblos indígenas” (p. 15). Esto, en razón a que, sin la posibilidad de escoger su propio devenir y el de su comunidad, no es posible ejercer los derechos que se tienen en conjunto. Así, estos autores identifican cinco aristas del derecho de autodeterminación que implican a su vez deberes colectivos que el Estado debe tutelar. “Dichas dimensiones son: política, económica, cultural, territorial, y la propia del derecho” (Ortíz, 2003, p. 6). La autodeterminación contribuye a la visibilización de los pueblos indígenas que es indispensable en el proceso de elaboración de las políticas sociales, económicas, asignación de recursos, y definición de cuotas políticas.

Derecho a la Salud intercultural

La interculturalidad ha adquirido vigencia contemporánea y una de sus exigencias es que se incorpore en la salud, para Salaverry (2010) “la interculturalidad en salud es un concepto reciente que se desarrolla como respuesta a reivindicaciones de pueblos indígenas y de su derecho a la identidad cultural” (p. 1); pero también corresponde a una tendencia global de incorporar el derecho a la diferencia, que distingue y propicia la convivencia entre distintos grupos culturales en un mismo territorio. En el caso de los países latinoamericanos la interculturalidad en salud se incorpora en los países con población indígena en los últimos años, no como una expresión del desarrollo natural de la medicina sino como respuesta a las presiones sobre el sistema de salud para que atienda a las demandas sobre el derecho de los

pueblos indígenas a recibir una atención médica acorde con sus patrones culturales. De acuerdo a Mozo (2017) el “reconocimiento constitucional de la medicina tradicional y su consecuente legalización fue un logro político muy importante ya que hay que tener en cuenta que, hasta 1998, su práctica había estado prohibida y perseguida” (p. 2).

La Constitución del Ecuador (2008) en el art. 57 numeral 2, garantiza la protección de las prácticas de medicina tradicional de las comunidades, pueblos y nacionalidades. De esta manera el texto constitucional hace referencias explícitas al ámbito de la salud, que es contemplada como un derecho fundamental garantizado por el Estado y como un eje estratégico para el desarrollo y el logro del Buen Vivir o Sumak Kawsay. Además de incorpora los derechos reconocidos en la anterior Constitución, se insta a promover la complementariedad entre los diferentes sistemas médicos y a incorporarlos a la red pública de salud. En reconocimiento de este derecho el Ministerio de Salud diseñó el sistema de salud intercultural, equipamiento y adecuación de siete centros de salud en las provincias de Chimborazo, Esmeraldas, Sucumbíos, para brindar el servicio de parto culturalmente apropiado, sus adecuaciones se realizaron de acuerdo a las prácticas y demandas de los pueblos y nacionalidades de las tres provincias señaladas.

Derecho a la Educación Intercultural

La Constitución del Ecuador (2008) en el art. 57 numeral 14 señala entre los derechos colectivo “Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”. En el art. 347 numeral 9 señala como obligación del estado que se garantice sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se debe utilizar como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Paralelo a ello, la Ley de Educación Intercultural del Ecuador, (2011) implementada a nivel nacional brinda atención a los pueblos y nacionalidades indígenas, para dar cumplimiento a lo dispuesto el Art. 57, numeral 14, ha implementado la generación de insumos para el desarrollo de políticas públicas y normativas interculturales de carácter nacional. Mediante la creación de la Dirección de Educación Bilingüe dispuesta por la Ley de Educación Intercultural del Ecuador, (2011) se ejecutaron programas de educación en idioma, se crea la Subsecretaría de Educación Intercultural del Ministerio de Educación que contó entre sus principales logros con la implementación del Programa de Formación de los Talentos Humanos Indígenas. Paralelo a ello el SENESCYT cuenta con un programa de becas de pregrado y posgrado para los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianos.

Un logro importante en la búsqueda de una educación intercultural ha sido la publicación de material educativo en lenguas indígenas: Siona, Cofán, Waorani y Achuar, se establece la obligación de que el 30% de la programación de las radios entregadas a nacionalidades indígenas, deberá ser en idioma nativo. El Ministerio de Educación y Cultura implementó el Instituto de Lenguas, Culturas y Ciencias de los pueblos indígenas

Derecho a la Comunicación

Hablar de comunicación es hablar de culturas y si hablamos de culturas es hablar de diferencias de relaciones, de percepciones y del habla (Canoso, 2002, p. 20). No se puede comprender la comunicación sin comprender los procesos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales, toda vez que este componente atraviesa toda relación y construcción social. En esta diversidad cultural se inscriben los pueblos y nacionalidades indígenas como sociedades diversas. De acuerdo a Chiji (2007) “para los pueblos indígenas la comunicación ha constituido, y constituye, una parte esencial en el proceso de formación de la cultura”

Atendiendo esta realidad el artículo 57 numeral 21 la Constitución dispuso como un derecho colectivo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, la creación

de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin ningún tipo de discriminación. Para garantizar el acceso a este derecho el Estado en el proceso de concesión de frecuencias otorgó 14 frecuencias radiales a 13 nacionalidades indígenas, correspondiente a una por cada idioma que se en hablan las nacionalidades, como son: Kichwa, Chapalá, Eperara, Safiki, Kichwa amazónico, Zapara, Ai'cofan, Awapi, Siapedade, Paicoca, ShuarChicham, Achuar, Siona y Secoya.

Derechos de las Mujeres indígenas

Uno de los principales desafíos en materia de derechos indígenas es la necesidad que han tenido los estados incorporar en sus políticas y prácticas en materia de mujeres indígenas los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas enunciados en tratados, declaraciones y otros instrumentos universales y regionales. Esto implica la necesidad de adoptar un enfoque holístico que tenga en cuenta el sexo, el género y la cosmovisión de las mujeres indígenas, así como los antecedentes de racismo y discriminación con los que han vivido.

El artículo 57 de la Constitución del Ecuador (2008) numeral 10, reconoce el derecho a las mujeres indígenas para desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. El Estado ha desarrollado importantes acciones a favor de las mujeres de los pueblos y nacionalidades una de ellas ha sido la iniciativa “Fondo de equidad de género”, que propone la integración de las mujeres rurales a los sistemas financieros alternativos entre las que se ubican, las mujeres indígenas.

Definición de términos

Derechos Humanos: Principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir. Conjunto de principios y derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos y/o difusos que

buscan configurar una existencia digna para todas las personas, su ejercicio o reconocimiento no dependen de las particularidades como por ejemplo etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra característica o condición humana, pues su principio más importante es la Universalidad

Ser Humano: Ente bio, psico, social, portador de características únicas, irrepetibles e insustituibles, que lo diferencian del resto de especies existentes y entre estas particularidades resaltan la conciencia, la capacidad de expresarse manifestando sus ideas a través del lenguaje, conocimiento sobre sí mismo, de su alrededor, de sus estados emocionales, tendencia a la autorrealización, capacidad de elección, creatividad y desarrollo en una sociedad, facultades naturales que le permiten transformar la realidad

Diversidad: Identificación de la persona por la que cada cual es como es y no como nos gustaría que fuera Su identidad. Este reconocimiento es lo que configura la dignidad humana. Por eso, hablar de diversidad es hablar de identidad. La identidad es lo que nos permite distinguarnos de los demás, (Ser quienes somos). Cada aspecto de esa identidad nos sitúa dentro de un grupo humano.

Derechos de los pueblos: Cumplen con la finalidad de proteger integralmente los derechos de la humanidad integrados por derechos básicos como el derecho a la paz, al medio ambiente sano, desarrollo, dignidad, justicia. Hacen referencia a la protección de las nacionalidades o pueblos como unidades culturales que habitan dentro del un área territorial, como son los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, etc. quienes tienen el derecho a la tierra y territorio, a la identidad cultural, a la libre determinación, justicia y derecho propio, consulta y participación en la toma de decisiones.

METODOLOGÍA

Modalidad

Se utilizará la modalidad cualitativa, categoría no interactiva, diseño análisis de concepto que permite sustentar el desarrollo jurídico y doctrinario de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Población y muestra

Unidades de observación	Población	Muestra
Constitución Política del Ecuador Art. 84 Art. 85	284	2
Constitución de la República del Ecuador Art. 11 n 2, 3, 4 Art. 57 n 1, 4 , 5, 6, 10, 14, 21	444	2
Declaración Universal de derechos Humanos Art. 2	30	1
Convenio 169 OIT Art. 3 y 4	45	2
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Art. 1 Art. 2	46	2
Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la Región Oriental del Ecuador	21	21

Procedimiento

Métodos de investigación

Métodos teóricos

Método Deductivo, sirvió para analizar el contexto latinoamericano del estado y evolución de los derechos indígenas para llegar al análisis de la realidad ecuatoriana y la elaboración de las conclusiones tomando como fundamento las normas constitucionales y de derecho internacional que regulan el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Método Histórico Lógico; utilizado para describir los antecedentes históricos de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas, visión indispensable para entender el proceso evolutivo de estos derechos, partiendo del contexto general de América Latina para llegar al Ecuador se realizó un diagnóstico de los principales logros jurídicos y los procesos vinculados a estos logros.

Método Empíricos

Encuesta para la recopilación de datos directos a los Jueces de Garantías Jurisdiccionales, estructura en preguntas cerradas de opción múltiple, sirvió para conocer características sobre el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas, fue aplicada de forma anónima.

Procedimiento

- Constitución Política de la República del Ecuador (1998), se analizaron normas que garantizan por primera vez los derechos colectivos en el Ecuador.
- Constitución del Ecuador (2008) utilizado para el análisis de normas relacionadas a los principios de aplicación de los derechos.

- Declaración de Derechos Humanos (1948), utilizado para el análisis de las garantías de derechos humanos
- Convenio 169 OIT, se estudiaron normas que garantizan la protección de los derechos a los pueblos indígenas.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) sirvió para conocer derechos de los indígenas, como pueblos o como individuos,

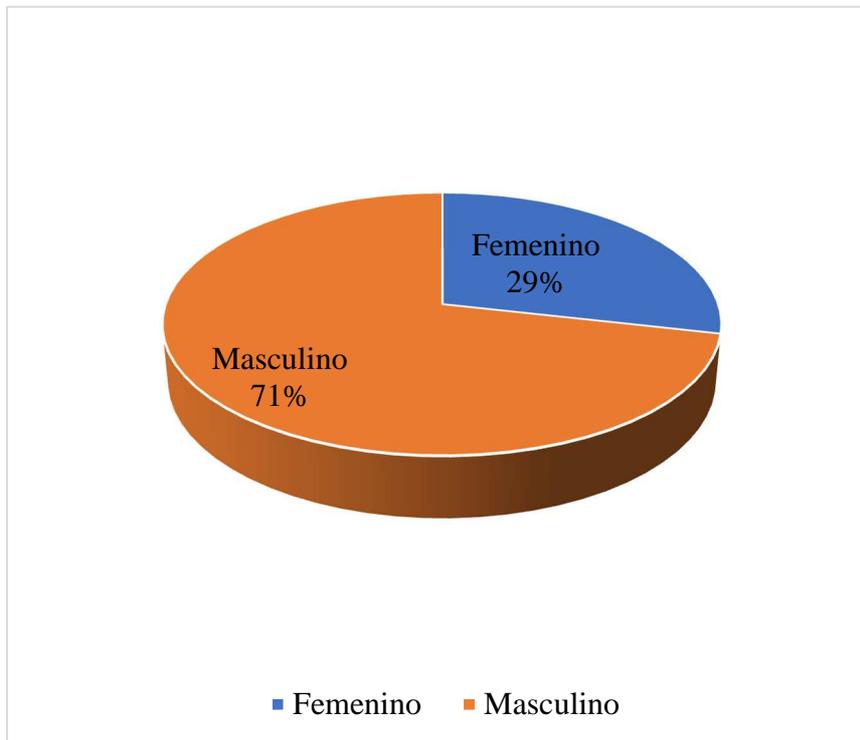
CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Resultados de la Encuesta

Bases de datos cuantitativos de las encuestas aplicadas a Jueces de Garantías Constitucionales.

N	Sexo	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	Ítem 8
1	2	1	1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	1	1	1	1	1	2	2	2	2
4	2	1	1	2	2	1	2	2	2
5	1	1	1	2	2	1	2	1	2
6	2	1	1	2	2	1	2	1	2
7	2	1	1	1	2	1	2	2	2
8	2	2	1	2	2	1	2	2	2
9	2	2	1	2	2	2	2	2	2
10	1	1	1	1	1	1	2	1	2
11	2	2	1	2	2	1	2	2	2
12	2	2	1	2	2	2	2	2	2
13	2	2	1	2	2	1	2	1	2
14	1	1	1	1	2	1	2	2	2
15	1	2	1	2	2	1	1	2	2
16	2	2	1	2	2	1	2	1	2
17	2	2	2	2	2	1	2	2	2
18	2	1	1	1	2	1	2	2	2
19	1	2	1	1	2	1	2	2	2
20	2	2	1	2	2	2	2	1	2
21	2	2	2	2	2	1	2	2	2

Pregunta N° 1: Sexo de los Encuestados

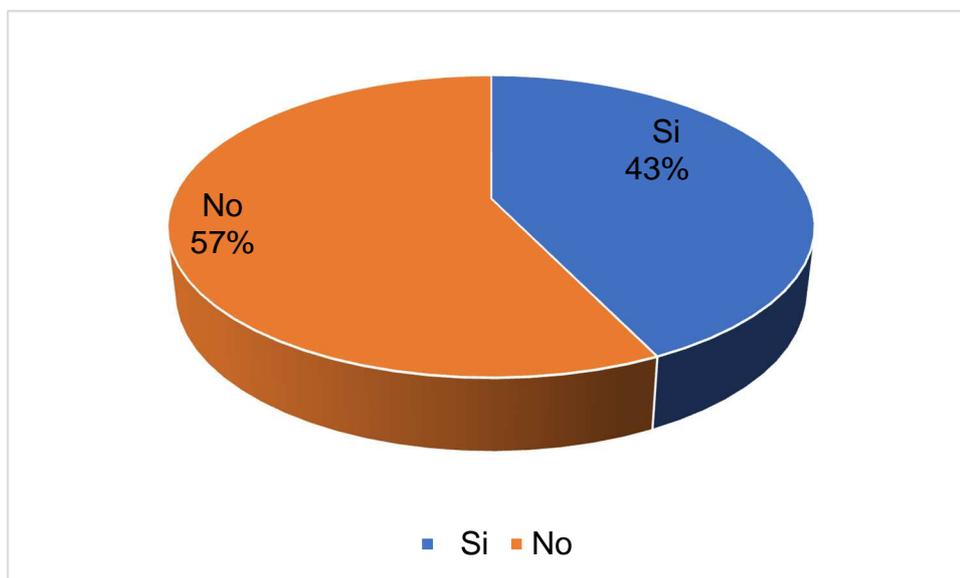


Análisis:

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados seis de los encuestados que comprenden el 29% corresponden al sexo femenino, mientras que catorce que corresponden al 71% son del sexo masculino.

Se observa una mayor presencia de jueces de garantías jurisdiccionales del sexo masculino, entre los encuestados. No se observa en esta distribución el cumplimiento del art. 61 de la Constitución del Ecuador que en el numeral 7 señala como derechos de los ecuatorianos el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género.

Pregunta N° 2: El reconocimiento constitucional del Ecuador como Estado intercultural y plurinacional garantiza el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

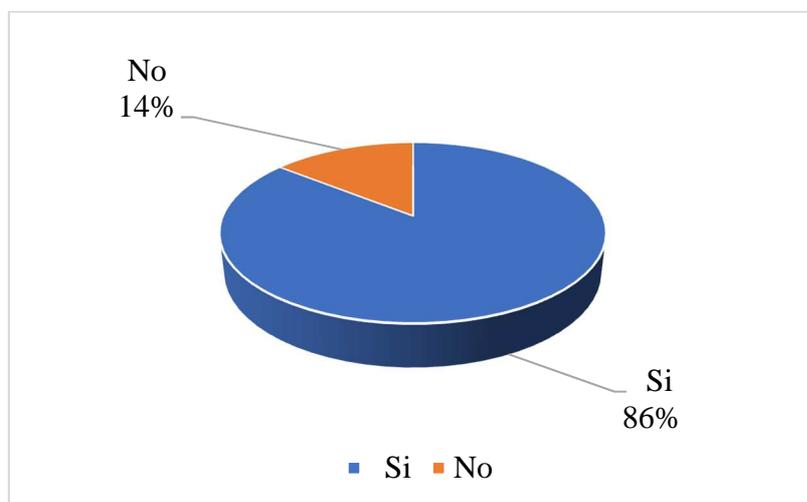


Análisis

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados nueve de los encuestados que comprenden el 43% manifiestan que el reconocimiento constitucional del Ecuador como estado pluriétnico y multicultural si garantiza el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas, doce jueces que corresponde al 57% responden que no lo garantiza.

Los conceptos de plurinacionalidad e interculturalidad funcionaron como nodo articulador de las demandas de los movimientos indígenas, sin embargo, en la práctica no han garantizado en todos los ámbitos el ejercicio de los derechos al colectivo indígena principalmente por la falta de articulación de políticas orientadas a hacer efectivo estos derechos.

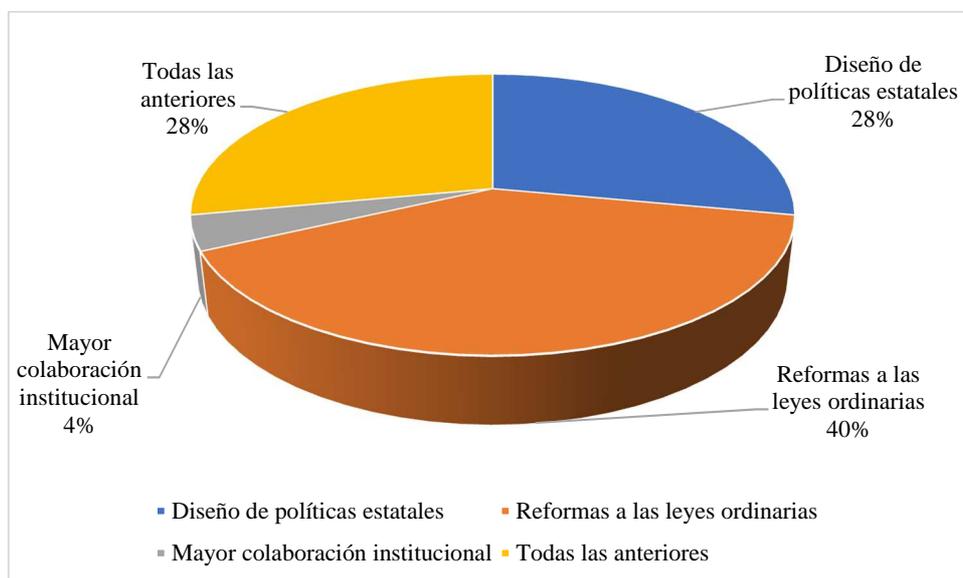
Pregunta N° 3: La Constitución del año 2008 fortaleció los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.



Análisis

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados dieciocho de los encuestados que comprenden al 83% manifiestan que la constitución del año 2008 fortaleció los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas. Y tres jueces que corresponde al 14% responden que no fortaleció los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas. La Constitución del 2008 amplió el catálogo de derechos en favor de las comunidades y nacionalidades indígenas, entre sus principales aportes se definió al Estado como unitario, intercultural, plurinacional, declaró al quichua, el shuar y otros idiomas ancestrales de uso oficial para los pueblos indígenas; instauró como tarea del Estado el fomento de la interculturalidad, de acuerdo a los principios de equidad e igualdad de las culturas; afirmó la educación para impulsar la interculturalidad; el establecimiento de programas de enseñanza de acuerdo a la diversidad del país. Responsabilizó al Estado por el sistema de educación intercultural bilingüe reconoció a los pueblos indígenas “que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales”. Reconoció los derechos de inembargabilidad, inalienabilidad, e indivisibilidad de la propiedad comunitaria, afirmaba que las comunidades pueden participar en el uso y administración de recursos naturales renovables y deben ser consultados sobre su uso, mantener y administrar su patrimonio cultural e histórico, reconoció funciones de justicia a las autoridades indígenas siempre que no fueran contrarios a la Constitución y las leyes, instituyó las Circunscripciones Territoriales Indígenas y afro ecuatorianas que serían establecidas por ley

Pregunta N° 4: Que acciones son necesaria para garantizar los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas

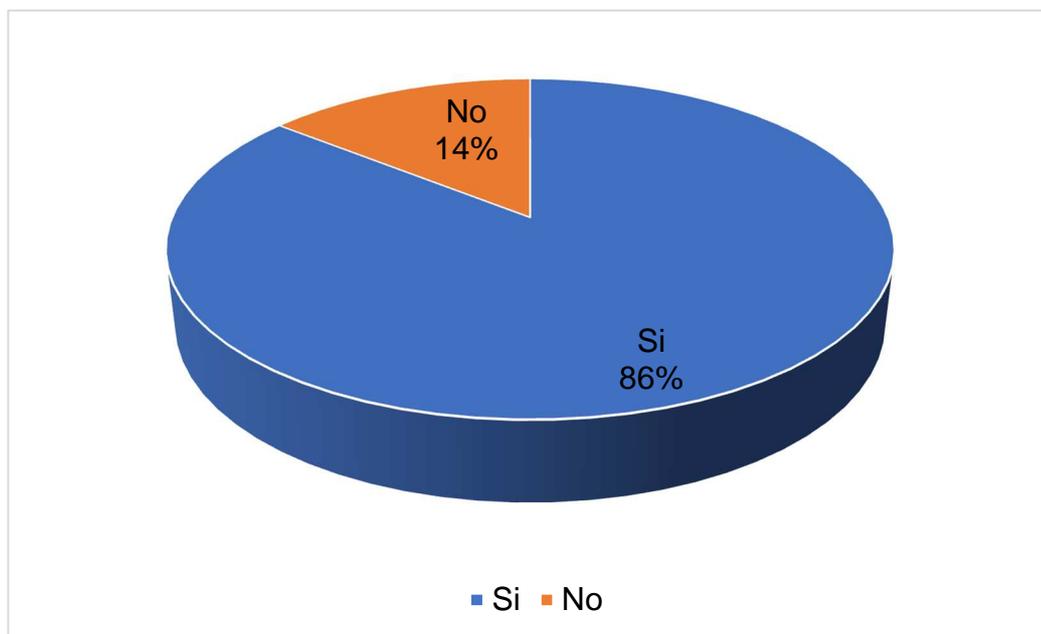


Análisis:

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados siete de los encuestados que comprenden al 28% manifestaron que es necesario el diseño de políticas estatales, diez que corresponde al 40% respondiendo que son necesarias las reformas a las leyes ordinarias, uno que corresponde al 4% sostuvo que una mayor colaboración institucional y siete que corresponden al 28% respondieron que todas las anteriores.

Las reformas a las leyes ordinarias es el aspecto que a criterio de los jueces requiere mayor atención, una condición para el desarrollo pleno de los pueblos indígenas y el ejercicio del derecho a la diferencia cultural, es el ejercicio simultáneo de derechos económico-políticos en igualdad de condiciones al resto de los ciudadanos. Esto implica reformar toda la legislación secundaria para compatibilizarla con el marco constitucional

Pregunta N° 5: La falta de compatibilización entre la justicia indígena y la justicia ordinaria impide el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

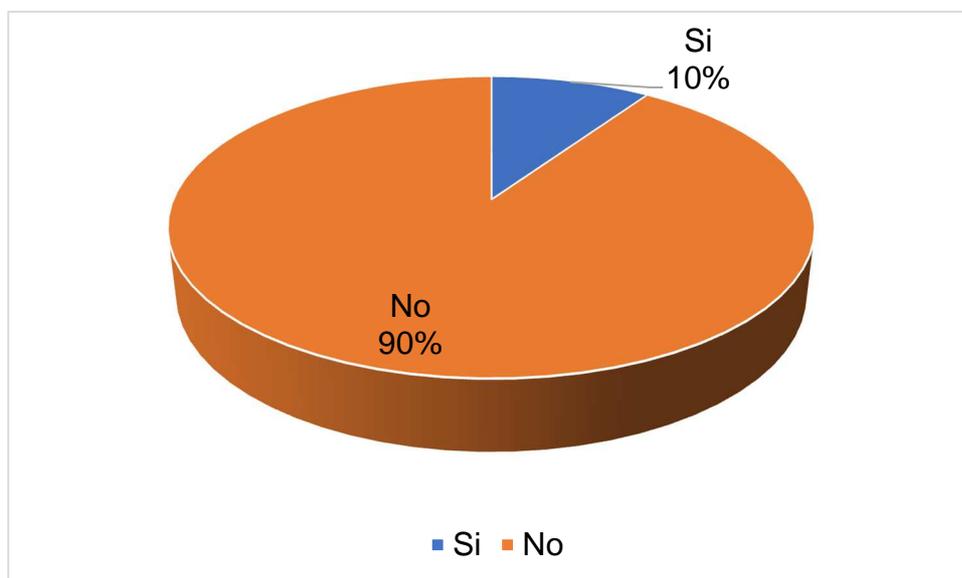


Análisis:

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados dos de los encuestados dieciocho que corresponden al 86% manifiestan que la falta de compatibilización entre la justicia indígena y la justicia ordinaria impide el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas, el 14% responde que no impide el ejercicio de los derechos.

Uno de los aspectos que no se ha atendido es la regulación de la justicia indígena, lo que solo se viabilizará mediante la elaboración de una ley ordinaria y su implementación institucional. La referida ley deberá atender a dos demandas, por lo menos: a) Establecer mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, o entre las funciones de justicia indígenas y los poderes del Estado, b) Establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como lo indica el Convenio 169 de la OIT

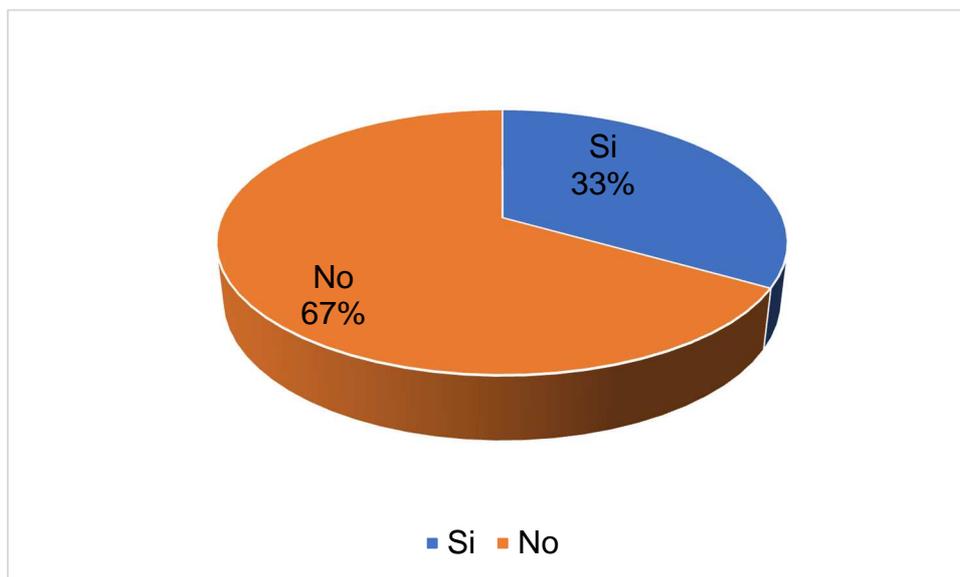
Pregunta N° 6: Las políticas públicas implementadas por el Estado garantizan el acceso a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.



Análisis:

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados dos de los encuestados que comprenden el 10% manifiestan que las instituciones públicas cuentan con adecuados mecanismos para garantizar el acceso a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, diecinueve jueces que corresponde al 90% expresan que no cuentan con estos mecanismos. La principal preocupación de la Constitución es que los derechos puedan realizarse progresivamente a través de las políticas públicas, y de esta forma permitir la realización del Buen Vivir. Por esta razón, si estas políticas vulneran o amenazan con vulnerar los derechos constitucionales, son inconstitucionales por lo que se las deben reformular. Así mismo, en todo el ciclo de las políticas públicas se debe contar con la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, siendo ésta una expresión del derecho a incidir, elaborar, y realizar un control respecto a las decisiones que el Estado toma para garantizar y efectivizar sus otros derechos.

Pregunta N° 7: El marco legal jurídico del Ecuador garantiza el cumplimiento del Convenio 169 OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

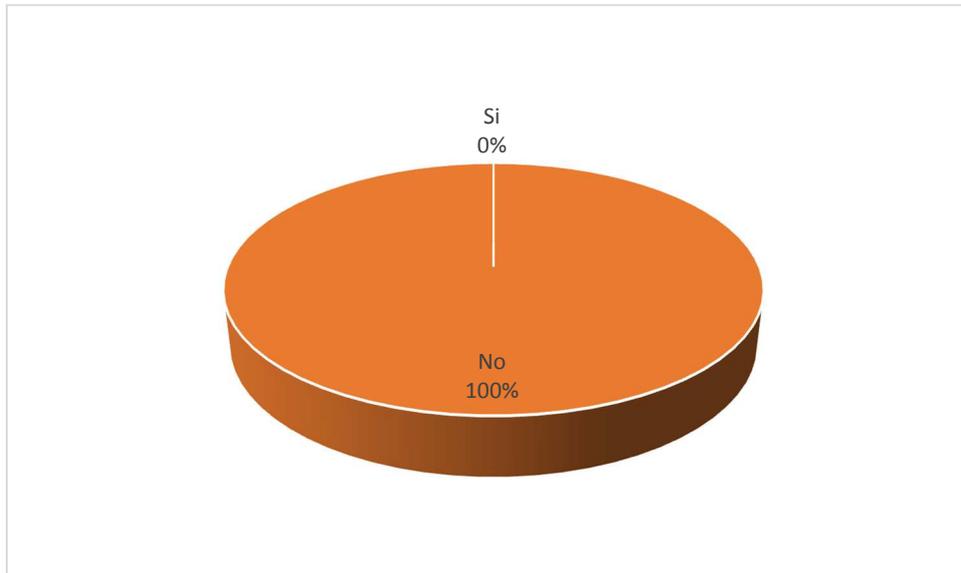


Análisis:

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados siete de los encuestados que comprenden al 33% manifiestan que el marco legal jurídico del Ecuador garantiza el cumplimiento del Convenio 169 OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, mientras que catorce jueces que corresponde al 67% responden que no.

Aunque el marco jurídico constitucional garantiza los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas, como firmante de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Convenio 169 de la OIT, va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, con el límite de que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Reconoce procedimientos para solucionar conflictos que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos. El estado ecuatoriano admite “el pluralismo jurídico interno” bajo el techo constitucional, al respetar formas de control y producción jurídica emitidas por instancias sociales (pueblos indígenas) distintas a las instituciones estatales (organismo o poder judicial, etc.).

Pregunta N° 8: La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido abundante jurisprudencia sobre los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.



Análisis:

De la totalidad de jueces de garantías jurisdiccionales encuestados los veintiún encuestados que corresponden al 100% manifiestan que la Corte Constitucional del Ecuador no ha emitido abundante jurisprudencia sobre los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

La jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional en torno a los derechos indígenas es limitada, a nivel internacional se cuenta con la jurisprudencia dictada por la CIDH, el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku contra Ecuador es uno de los más importantes en la jurisprudencia interamericana sobre derechos indígenas, se refiere a los impactos de la actividad petrolera en el territorio, la vida y la identidad cultural de un pueblo indígena de la Amazonía ecuatoriana. Al sentenciarlo, la Corte avanza en la definición de algunos estándares importantes respecto a cómo debe ser cumplido el derecho a la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas.

Estudio de los artículos normativos relacionados con los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Derechos colectivos	<p>Constitución Política de la República del Ecuador (1998)</p> <p>Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico. 2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial. 3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley. 4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen. 6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. 7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad. 8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras. 9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley. 10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico. 11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe. 12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de</p>

	<p>medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella. 13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado. 14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley. 15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.</p> <p>Art. 85.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable.</p>
--	---

Análisis

Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador fueron aprobados en la coyuntura política de 1998, cuando el Congreso Nacional de ese entonces ratificó el 15 de mayo el Convenio 169 de la OIT y, al mismo tiempo, incorporó en la nueva Constitución Política los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades como derechos humanos fundamentales y con rango Constitucional (Art. 84 y 85). En la práctica esta experiencia constituyente no arrojó los resultados esperados porque, aunque plasmó los derechos colectivos, este no se cruzó para nada con el sistema político ni con el modelo económico, no interfirieron en la administración del poder que consta en el sistema político, ni en las condiciones de producción y distribución que se establecen en el modelo económico, y no tuvieron mayores beneficios en la concesión de derechos a los pueblos y comunidades indígenas, esto se debe a que aunque la Constitución de 1998 ensanchó los derechos no proporcionó los mecanismos ni los recursos para garantizarlos.

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Principios de aplicación de los derechos.	<p>Constitución del Ecuador (2008)</p> <p>Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la</p>

<p>Derechos colectivos</p>	<p>Constitución y en los instrumentos internacionales.</p> <p>La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.</p> <p>Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará
----------------------------	--

	<p>programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.</p> <p>9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.</p> <p>10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.</p> <p>12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.</p> <p>13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.</p> <p>14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.</p> <p>15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.</p>
--	--

	<p>16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.</p> <p>17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.</p> <p>18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.</p> <p>19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.</p> <p>20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.</p> <p>21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna</p>
--	--

Análisis

En la Constitución del 2008 los derechos colectivos acogen una buena parte de las demandas del movimiento indígena como una retórica legitimante de su “revolución ciudadana”. Se produce la incorporación de una serie de elementos del proyecto histórico del movimiento indígena, como la noción del buen vivir (sumak kawsay), la “plurinacionalidad e interculturalidad”, y en donde se ratifican una serie de derechos colectivos que ya constaban en la Constitución de 1998.

Los derechos colectivos son diversos, pero no opuestos a los derechos humanos individuales, estos incluyen derechos individuales en cuanto los grupos humanos que son sus titulares están formados por individuos y en cuanto crean condiciones para el ejercicio de derechos individuales. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas implican y protegen el derecho individual a la cultura de cada persona. El derecho colectivo a un medio ambiente sano ampara tanto la salud de la comunidad como la de cada uno de los individuos que la forman. Sin embargo, los derechos colectivos son

indivisibles: son derechos del grupo y de todos y cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, con abstracción del grupo.

El principal desafío es el desarrollo y aplicación de los mecanismos concretos que aseguren un más efectivo ejercicio de estos derechos. Estos mecanismos incluyen: Fortalecimiento de garantías constitucionales como el amparo e instituciones como la defensoría del pueblo. Reformas legales o nuevas leyes que permitan que grupos afectados (como comunidades indígenas o asociaciones de consumidores) reclamen estos derechos constitucionales. Programas de difusión y educación masiva respecto a estos derechos. Inclusión de la defensa de estos derechos en las agendas de los movimientos sociales. Por ejemplo, la defensa de los consumidores es todavía inexistente o marginal dentro de ellas. Para el ejercicio efectivo de los derechos colectivos son necesarias, pero no suficientes, normas constitucionales y legales. Se requiere que la sociedad organizada conozca y defienda activamente estos derechos, que los funcionarios de las instituciones públicas y privadas actúen acorde a ellos y sean sancionados cuando los contravengan. Con afortunada frecuencia histórica, los derechos no han nacido a la vida social cuando se los declara formalmente sino cuando la sociedad organizada los ha conocido y reclamado vigorosamente.

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Garantías de derechos humanos	<p>Declaración Universal de derechos Humanos Art. 2 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía</p>

Análisis

La igualdad, en el caso específico de los derechos de los pueblos indígenas, adquiere un contenido específico y una relevancia central para perfilar su relación con el Estado y con el resto de la sociedad. Los principios para la aplicación de los derechos son universales y comunes a todos los ciudadanos. A pesar de que la igualdad es una garantía consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, vigente en el art. 2 muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos, entre las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de recursos.

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Derechos de los pueblos indígenas	Convenio 169 OIT Artículo 3 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio. Artículo 4 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales..

Análisis

El reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales se busca satisfacer una de las principales aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven. En lo fundamental, el Convenio es un tratado contra la discriminación que afecta a los pueblos indígenas. Ello dado que su objetivo central “es dotar a los pueblos indígenas de un instrumento para asegurarles el goce y ejercicio de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, para –como parte del patrimonio cultural de la humanidad ejercer, sin discriminaciones, sus derechos (sueños y anhelos) a recuperar o mantener, reproducir, recrear, proteger, controlar y transmitir a las generaciones futuras el conjunto de sus patrimonios culturales (incluyendo sus tierras y territorios y todos los recursos materiales y espirituales que éstos contienen).

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Derechos de los pueblos indígenas	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) Art. 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos ⁴ y las normas internacionales de derechos humanos. Art. 2 Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas

Análisis

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) comprende el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales, en el artículo 1 y 2 se observan normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos, el cuerpo normativo orienta la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos pueblos, en concreto en el establecimiento de medios para atender mejor las reclamaciones que presentan La no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y elementos esenciales para el ejercicio y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

El derecho a la igualdad y la no discriminación exige que los Estados luchen tanto contra la discriminación formal como la discriminación sustantiva o de hecho. La eliminación de la discriminación formal puede exigir que la constitución, las leyes, las regulaciones o las políticas del Estado no discriminen a los pueblos indígenas. La eliminación de la discriminación de hecho requiere que el Estado aplique leyes y políticas que faciliten la igualdad sustancial de los pueblos indígenas en el ejercicio de sus derechos.

La obligación de eliminar la discriminación y proporcionar igualdad exige que los Estados regulen la conducta, tanto de los agentes públicos como privados, y que además apliquen políticas que proporcionen una igualdad sustancial. En el contexto de los pueblos indígenas, el derecho a la igualdad y la no discriminación se considera como fuente de una protección dual. Por una parte, se centra en las condiciones inherentes para mantener el modo de vida de esos pueblos y, por la otra, se centra en las actitudes y conductas que excluyen o marginan a las poblaciones indígenas de la sociedad en general

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Los pueblos indígenas de América Latina comparten una historia común de discriminación y exclusión, mediante los Derechos Humanos, estos pueblos encontraron el impulso para alcanzar cambios políticos y construir una relación de respeto con los Estados. En el Ecuador esta evolución responde a los diferentes acontecimientos históricos devenidos de la lucha de los dirigentes y miembros de las comunidades indígenas que han obligado al estado a reconocer sus derechos. El surgimiento, en las últimas décadas de los pueblos y comunidades indígenas como nuevos protagonistas sociales y políticos es un competente del proceso de transformación del Estado ecuatoriano y la transición a una nueva forma de vida, más democrática

La Constitución del Ecuador pone un punto de partida para que los pueblos indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos junto con el resto de la sociedad. Propone la construcción de un Estado Plurinacional en donde confluyen las diferentes nacionalidades 87 existentes en el país (diversidad en armonía), y de un Estado Intercultural y plurinacional en donde las relaciones entre las diferentes culturas se den en igualdad de condiciones. La inclusión de los derechos en el texto constitucional no ha sido suficiente para garantizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, la falta de leyes secundarias ha generado vacíos legales que limitan la administración de la justicia e impiden el ejercicio de los derechos, no se cuentan con los mecanismos que permiten la operativización de estos derechos.

A pesar de que la protección de derechos es un mandato constitucional a nivel gubernamental no se observa la implementación de políticas públicas, programas, acciones afirmativas y transversalización de enfoque de género, generacional, intercultural y territorial para efectivizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. A pesar de los avances en materia constitucional siguen existiendo grandes brechas entre el respeto y la protección de los derechos.

RECOMENDACIONES

Abrir espacios de diálogo desde diversos sectores de la sociedad para favorecer el debate sobre las condiciones y los mecanismos que permite el ejercicio de los derechos humanos por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. La socialización de los derechos de estos colectivos es vital dentro del proceso de construcción del estado intercultural y plurinacional

Solicitar a la Asamblea Nacional la elaboración de las normas secundarias necesarias para la operativización de las normas constitucionales que garantizan los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Es necesario que se involucre a los movimientos y organizaciones indígenas para que participen en los procesos de construcción y socialización de las normas legales de forma que estas respondan a las necesidades de sus realidades.

Solicitar al gobierno nacional la implementación de políticas públicas, programas, acciones afirmativas y transversalización de enfoque de género, generacional, intercultural y territorial para la efectivización de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Colocar especial atención desde el ámbito educativo para promover el ejercicio y respeto de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas

REFERENCIAS

Fuentes Doctrinarias

- Acosta, G. (2012). *Los derechos de la niñez indígena en Ecuador : aplicación, dinámicas de protección y perspectivas comunitarias sobre la infancia indígena en Ecuador*. Quito: FLACSO.
- Agunda, W. (2011). *Un derecho de las nacionalidades y pueblos indígenas*. Quito: Jurídica Cevallos.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley de Educación Intercultural del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 417.
- Barabás, A. (2004). *La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- Bascopé, I. (2010). *Lecciones aprendidas sobre consulta previa*. La Paz: Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social.
- Beltran, B. (2012). *Derechos de los pueblos indígenas en el Ecuador*. Quito: Fundación de Culturas indígenas en el Ecuador Kawsay.
- Benalcazar, R. (2010). *Los derechos colectivos de carácter consuetudinario de las nacionalidades y pueblos indígenas y su garantía constitucional*. Recuperado el 22 de 06 de 2017, de UNIANDES:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2985/1/TUIAB030-2013.pdf>
- Berraondo, M. (2006). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Universidad de Deusto.
- Caicedo, D., & Porras, A. (2010). *Igualdad y no discriminación: El reto de la diversidad*. Recuperado el 6 de Octubre de 2018, de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/5_Igualdad.pdf
- Canoso, R. (2002). *Constitución y medio ambiente*. Quito: Dykinson.
- Castro, F. (2016). *La política extractiva petrolera frente a los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado el 5 de Octubre de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11408/La%20Pol%C3%ADtica%20Extractiva%20Petrolera%20Frente%20a%20los%20Derechos%20de%20los%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.%20An%C3%A1lisis%20de%20Caso.pdf?sequence=1>
- Chuji, M. (2007). *Los medios de comunicación indígenas al servicio de los DD.HH. y colectivos*. Recuperado el 17 de Agosto de 2018, de América Latina en movimiento: <https://www.alainet.org/es/active/16282>

- Congreso Nacional del Ecuador. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 1.
- Cruz, R. (2009). *Los derechos de los indígenas; un tema milenario cobrando fuerza*. Quito: Abya Yala.
- Davalos, P. (2001). *Yuyarinacuy: Digamos lo que somos, antes de que otros den diciendo lo que no somos*. Quito: Abya Yala .
- García, F. (2000). *Presente y perspectiva del movimiento indígena ecuatoriano. Los movimientos indígenas en las democracias andinas*. Quito: Flacso.
- García, P. (2001). *Territorios indígenas: Tocando a la puerta del derecho*. Recuperado el 18 de Agosto de 2018, de Revista de Indias: bdigital.unal.edu.co/9726/24/9789587198294.capitulo3.pdf
- González, M. (2010). *La autonomía indígena a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*. Quito: FLACSO.
- Huguet, A. (2010). *Los pueblos indígenas y su ordenamiento en el tratamiento legal peruano*. Recuperado el 01 de 07 de 2017, de <http://huguet.tripod.com/recono.htm>
- Igwia. (2009). *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. Evaluación de una década 1998 - 2008*. Quito: Igwia.
- Insusasti, S. (2014). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Políticas para el Seminario del Consejo Andino de Defensores del Pueblo*. Recuperado el 22 de 07 de 2017, de Defensoría del Pueblo: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/471/1/DEOI-DPE-006.pdf>
- Iturralde, D. (2015). *Pueblos indígenas derechos económicos, sociales, culturales y discriminación*. Recuperado el 3 de Mayo de 2018, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-7.pdf>
- Ministerio del Interior del Ecuador. (2016). *Manual de Derechos Humanos*. Recuperado el 01 de 07 de 2017, de Dirección de protección de derechos: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Mozo, C. (2017). *Salud e interculturalidad en Ecuador: las mujeres indígenas como sujetos de intervención de las*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de Salud e interculturalidad en Ecuador: las mujeres indígenas como sujetos de intervención de las políticas públicas: www.fupress.net/index.php/ccselap/article/download/20826/20501
- OIT. (2009). *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica*. Birgitte Feiring.
- Oliva, J., & Blasquez, D. (2007). *Los derechos humanos ante los desafíos internacionales de la diversidad cultural*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ortíz, P. (2003). *La gestión participativa de los conflictos socio ambientales*. Quito: Abya Yala.

- Presidencia de la República del Ecuador. (2009). *Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural*. Quito: Registro Oficial Dcreto N° 60.
- Ramírez, F. (2002). *Despliegues de las diferencias. Impugnaciones étnicas y regionales en el Ecuador de fin de siglo*. Quito: Asociación de Estudios Latinoamericanos .
- Salaverry, O. (2010). *Interculturalidad en Salud*. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de Revista Scielo: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n1/a13v27n1>
- Tibán, L. (2001). *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador*. Quito: INDESIC.
- Trujillo, J. (2002). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Fuentes Electrónicas

- Benalcazar, R. (2010). *Los Derechos Colectivos De Carácter Consuetudinario De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas Y Su Garantía Constitucional*. Recuperado El 22 De 06 De 2017, De Uniandes: <Http://Dspace.Uniandes.Edu.Ec/Bitstream/123456789/2985/1/Tuiab030-2013.Pdf>
- Castro, F. (2016). *La Política Extractiva Petrolera Frente A Los Derechos De Los Pueblos Indígenas*. Recuperado El 5 De Octubre De 2018, De Pontificia Universidad Católica Del Ecuador: <Http://Repositorio.Puce.Edu.Ec/Bitstream/Handle/22000/11408/La%20pol%C3%Adtica%20extractiva%20petrolera%20frente%20a%20los%20derechos%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%Adgenas.%20an%C3%A1lisis%20de%20caso.Pdf?Sequence=1>
- Caicedo, D., & Porras, A. (2010). *Igualdad Y No Discriminación: El Reto De La Diversidad*. Recuperado El 6 De Octubre De 2018, De Ministerio De Justicia, Derechos Humanos Y Cultos: Http://Www.Justicia.Gob.Ec/Wp-Content/Uploads/Downloads/2012/07/5_Igualdad.Pdf
- Chuji, M. (2007). *Los Medios De Comunicación Indígenas Al Servicio De Los Dd.Hh. Y Colectivos*. Recuperado El 17 De Agosto De 2018, De América Latina En Movimiento: <Https://Www.Alainet.Org/Es/Active/16282>
- García, P. (2001). *Territorios Indígenas: Tocando A La Puerta Del Derecho*. Recuperado El 18 De Agosto De 2018, De Revista De Indias: <Bdigital.Unal.Edu.Co/9726/24/9789587198294.Capitulo3.Pdf>
- Huguet, A. (2010). *Los Pueblos Indígenas Y Su Ordenamiento En El Tratamiento Legal Peruano*. Recuperado El 01 De 07 De 2017, De <Http://Huguet.Tripod.Com/Recono.Htm>

- Insusasti, S. (2014). *Derechos Colectivos De Los Pueblos Indigenas Y Afrodescendientes. Políticas Para El Seminario Del Consejo Andino De Defensores Del Pueblo*. Recuperado El 22 De 07 De 2017, De Defensoria Del Pueblo: [Http://Repositorio.Dpe.Gob.Ec/Bitstream/39000/471/1/Deoi-Dpe-006.Pdf](http://Repositorio.Dpe.Gob.Ec/Bitstream/39000/471/1/Deoi-Dpe-006.Pdf)
- Iturralde, D. (2015). *Pueblos Indígenas Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Discriminación*. Recuperado El 3 De Mayo De 2018, De Corte Interamericana De Derechos Humanos: [Http://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R06729-7.Pdf](http://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R06729-7.Pdf)
- Mozo, C. (2017). *Salud E Interculturalidad En Ecuador: Las Mujeres Indígenas Como Sujetos De Intervención De Las*. Recuperado El 15 De Octubre De 2018, De Salud E Interculturalidad En Ecuador: Las Mujeres Indígenas Como Sujetos De Intervención De Las Políticas Públicas: Www.Fupress.Net/Index.Php/Ctselap/Article/Download/20826/20501
- Ministerio Del Interior Del Ecuador. (2016). *Manual De Derechos Humanos*. Recuperado El 01 De 07 De 2017, De Dirección De Protección De Derechos: [Http://Www.Ministeriointerior.Gob.Ec/Wp-Content/Uploads/Downloads/2012/12/Manual-De-Derechos-Humanos.Pdf](http://Www.Ministeriointerior.Gob.Ec/Wp-Content/Uploads/Downloads/2012/12/Manual-De-Derechos-Humanos.Pdf)
- Salaverry, O. (2010). *Interculturalidad En Salud*. Recuperado El 27 De Agosto De 2018, De Revista Scielo: [Http://Www.Scielo.Org/Pe/Pdf/Rins/V27n1/A13v27n1](http://Www.Scielo.Org/Pe/Pdf/Rins/V27n1/A13v27n1)

Fuentes Normativas

- Constitución Del Ecuador*. Registro Oficial De La República Del Ecuador 449. Quito: Ecuador. 20 De Octubre De 2008.
- Constitución Política Del Ecuador*. Registro Oficial De La República Del Ecuador N° 1. Quito: Ecuador. 11 De Agosto De 1998.
- Convenio 169*. Organización Internacional Del Trabajo. Ginebra: Suiza. 27 De Junio De 1989.
- Declaración De Derechos Humanos*. Asamblea Nacional De Las Naciones Unidas Francia: Paris. 10 De Diciembre De 1948.
- Declaración Universal De Derechos De Los Pueblos Indigenas*. Asamblea General De Las Naciones Unidas. Nueva York: Estados Unidos. 13 De Diciembre Del 2007.
- Ley De Educación Intercultural Del Ecuador* Registro Oficial De La República Del Ecuador 417. Quito: Ecuador. 31 De Marzo De 2011
- Plan Plurinacional Para Eliminar La Discriminación Racial Y La Exclusión Étnica Y Cultural*. Registro Oficial Drecto N° 60. Quito: Ecuador. 28 De Septiembre De 2009.

Anexos

Anexo 1. Formulario de la encuesta



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Encuesta a los Jueces de Garantías Jurisdiccionales

1. Sexo

Femenino

Masculino

2. El reconocimiento constitucional del Ecuador como Estado intercultural y plurinacional garantiza el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Si

No

3. La constitución del año 2008 fortaleció los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Si

No

4. ¿Qué acciones son necesaria para garantizar los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas?

Diseño de políticas estatales

Reformas a las leyes ordinarias

Mayor colaboración institucional

Todas las anteriores

5. La falta de compatibilización entre la justicia indígena y la justicia ordinaria impide el ejercicio de los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Si

No

6. Las políticas públicas implementadas por el Estado garantizan el acceso a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Si

No

7. El marco legal jurídico del Ecuador garantiza el cumplimiento del Convenio 169 OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Si

No

8. La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido abundante jurisprudencia sobre los derechos de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Si

No



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez, con C.C: # 0104550827 autora del trabajo de titulación: **El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana del 2008** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de junio del 2018

f. _____

Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez

C.C: 0104550827



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana del 2008.		
AUTOR(ES):	Abg. Mariela Gisela Marín Ordóñez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Luis Ávila Linzán /Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de noviembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/	Derechos, Pueblos, Nacionalidades, Grupos Étnicos.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La Constitución del 2008 reconoció derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas. La inclusión del conjunto de derechos en el contenido constitucional no ha garantizado su materialización, al ser estos de gran amplitud para hacerlos efectivos es necesaria la elaboración de leyes secundarias, reformas legales e institucionales, además de la socialización y fomento de los derechos colectivos. La falta de leyes que hagan posible la operacionalización práctica de los derechos constitucionales representa el principal obstáculo en el ejercicio de los derechos constitucionales por parte de los indígenas. Casos como el de la justicia indígena que no han sido compatibilizado mediante una normativa legal específica con leyes de la justicia ordinaria o la falta de regulación del derecho a la consulta previa, libre e informada dan cuenta de la necesidad de adecuar el sistema legal para que se efectivicen los derechos constitucionales. El principal problema existente en torno al ejercicio de los derechos de los indígenas es distanciamiento existente entre la Constitución, las leyes secundarias, las políticas públicas, y la voluntad política para dar cumplimiento a la normativa jurídica. Mediante la investigación se analiza la situación de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, derechos colectivos y de los derechos de las mujeres indígenas. Principalmente en los temas relacionados a la explotación de los recursos naturales ubicados en territorios ancestrales, el rol del Estado la implementación de políticas, programas, acciones afirmativas y transversalización de enfoque de género, generacional, intercultural y territorial como mecanismos para garantizar el acceso a los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: mariela_gmo@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			